
Conocimiento Académico de los Estudiantes de IX y X Semestre del Programa de Contaduría Pública de “CECAR”, para Liquidar la Base Gravable del Impuesto de Industria y Comercio en las Estaciones de Servicio

Luis Carlos Hernández Pérez
Álvaro Andrés Amell Salcedo
Yurman José Barboza Camargo

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Programa de Contaduría Pública
Sincelejo-Sucre
2019

Conocimiento Académico de los Estudiantes de IX y X Semestre del Programa de Contaduría Pública de “CECAR”, para Liquidar la Base Gravable del Impuesto de Industria y Comercio en las Estaciones de Servicio

Luis Carlos Hernández Pérez
Álvaro Andrés Amell Salcedo
Yurman José Barboza Camargo

Trabajo de grado presentado para optar al título de Contador Público

Directora

Erika Patricia Romero Díaz
Magíster en Negocios Internacionales

Codirector

Ulises Antonio Tinoco Cantillo
Magíster en Administración

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Programa de Contaduría Pública
Sincelejo-Sucre
2019

Nota de Aceptación

Aprobado: _____

Nota: 4,5 _____



Director



Evaluador 1



Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 12 de diciembre de 2019

Tabla de Contenido

Resumen.....	7
Abstract	8
Introducción	9
1. Descripción del Problema	10
2. Justificación.....	12
3. Objetivos	13
3.1 Objetivo General.....	13
3.2 Objetivo Específicos.....	13
4. Marco de Referencia	14
4.1 Antecedentes.....	14
4.2 Marco teórico.....	15
4.3 Marco legal.....	16
4.4 Marco conceptual.....	17
5. Diseño metodológico	19
5.1 Enfoque y Tipo de Investigación.....	19
5.2 Población y Muestra.....	19
5.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	20
5.4 Procedimiento e instrumentos para la recolección de la información.....	20
5.5 Resultados Esperados.....	21
6. Análisis y Resultados	22
Conclusiones.....	39
Referencias Bibliográficas	41
Anexos	45

Lista de Tabla

	Pág.
Tabla 1. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), según estatutos municipales para la actividad económica de comercio de combustible	31

Lista de Gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Normativa aplicable para determinar la base gravable del pago de industria y comercio de las estaciones de servicio en la ciudad de Sincelejo	36
Gráfica 2. Causas por las cuales desconoce la norma	37
Gráfica 3. Normativa que regula el impuesto de industria y comercio en las estaciones de servicio	38
Gráfica 4. Tarifa aplicable para el impuesto de industria y comercio, para este tipo de actividad en la ciudad de Sincelejo	39
Gráfica 5. Determinación de la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio	40

Resumen

La presente investigación es el resultado del estudio realizado por estudiantes del programa de Contaduría Pública de décimo semestre de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. El objetivo es determinar el grado de conocimiento de los estudiantes del programa de Contaduría Pública de “CECAR” para depurar la base gravable del impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio. Esta investigación es de tipo cualitativa con un enfoque descriptivo-exploratorio, en la que se utilizó como instrumento de recolección de información las encuestas, para conocer el grado de conocimiento de la población intervenida, en lo concerniente al conocimiento jurídico - tributario que regula el Impuesto de Industria y Comercio - ICA en las estaciones de servicios. Los resultados demuestran un desconocimiento por parte de los sujetos de estudio para depurar la base gravable para determinar el Impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio, la cual se encuentra reglamentada por la Ley 383 del 10 de Julio de 1997.

Palabras clave: Impuesto de Industria y Comercio (ICA), impuesto, base gravable, estaciones de servicio, liquidación.

Abstract

This research is the result of the study carried out by students of the public accounting program of the tenth semester of the University Corporation of the Caribbean-CECAR. The objective is to determine the degree of knowledge of the students of the public accounting program of "CECAR" to debug the taxable base of the Industry and Commerce tax at the service stations. This research is of a qualitative type with a descriptive-exploratory approach, in which surveys were used as an instrument to gather information, in order to know the knowledge of the students under study, mainly inquiring about the knowledge of the legal norms that regulate the Industry and Commerce Tax - ICA in service stations. The results demonstrate a lack of knowledge on the part of the study subjects to purify the taxable base to determine the Industry and Commerce Tax at the service stations, which is regulated by Law 383 of July 10, 1997.

Keywords: Industry and Commerce Tax (ICA), tax, taxable base, service stations, liquidation.

Introducción

Los Impuestos son pagos impositivos que realizan las personas naturales y jurídicas, establecidos por la ley, donde el Estado obtiene los recursos para sufragar el gasto social (educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas y subsidios), con el fin de cumplir su fin social en condiciones de igualdad y oportunidad para todos los ciudadanos. (Dirección General Impositiva [DGI], s.f.).

En este sentido, el presente trabajo comprende el estudio de la normatividad que regula el impuesto de industria y comercio de los distribuidores minoristas de combustible en el municipio de Sincelejo (Sucre), evaluando el conocimiento jurídico y contable en los estudiantes de IX y X semestre del programa de Contaduría Pública de la Corporación Universitaria del Caribe “CECAR” de tal forma que nos conduzca a identificar el grado de apropiación por parte de estos en el tema objeto de estudio, mediante la aplicación de una encuesta que incluye un caso práctico del procedimiento para depurar la base gravable objeto de liquidación de este régimen especial.

El presente estudio se apoya en la teoría del institucionalismo, es una investigación de tipo cualitativa con un enfoque descriptivo- exploratorio. Esta indagación surge porque sus autores son propietarios de estaciones de servicio y/o han laborado en este sector, observando que en materia de impuestos durante la formación académica no se abordan estos conocimientos específicos, por lo cual se plantea el siguiente interrogante ¿Cuál es el grado de conocimiento que poseen los estudiantes de IX y X semestre del programa de Contaduría Pública de “CECAR”, Para liquidar la base gravable del impuesto de industria y comercio en las estaciones de servicio?, así mismo con el desarrollo del trabajo se propende aumentar la producción académica en esta materia que sirva a futuro como fuente de consulta por parte de los estudiantes y egresados del programa, por lo cual dentro del desarrollo de este se describe la normatividad, se explica el procedimiento para la depuración y se exponen los resultados de la investigación.

1. Descripción del Problema

La dinámica de crecimiento a nivel mundial y regional no favorece al financiamiento del desarrollo, por tanto, los países de la región deberán ser capaces de movilizar importantes niveles de financiamiento interno y externo (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2015). En este sentido, los impuestos son una de las fuentes de mayor financiación para los gobiernos mundiales porque de ellos se obtiene recursos para sufragar el gasto público y atender la satisfacción de necesidades sociales que conduzcan al bienestar de sus habitantes.

Para que los estados puedan obtener este recaudo, se hace necesario que los organismos legisladores regulen los impuestos. En el caso colombiano la constitución nacional en el Artículo 338, le otorga facultades al congreso, las asambleas, los consejos municipales y distritales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales, mediante leyes, ordenanzas y acuerdos.

En el contexto municipal la Ley 14 de 1983 regula la potestad de los concejos municipales, reglamentando entre estos, el impuesto de industria y comercio, y a su vez los consejos mediante acuerdos, establecen los elementos impositivos que conforman dicho impuesto.

Estos conocimientos jurídicos-tributarios descritos anteriormente han de ser de apropiados por el profesional de la contaduría pública, atendiendo a la competencia establecida en la Ley 43 de 1990 para dar fe pública de hechos propios de la ciencia contables, siendo uno de los campos las asesorías tributarias. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución número 3459 del 2003 establece que las Instituciones de Educación Superior deben formar a los profesionales de la Contaduría Pública en el componente de regulación. (Ministerio de Educación Nacional [MEN], 2003).

Por tanto, como futuros egresados del programa de Contaduría Pública de CECAR, se observa que si bien es cierto se forma en el tema de Impuestos nacionales en los cursos de Legislación Tributaria I, II y procedimiento tributario, el pénsum académico no contempla la

asignatura de Impuestos territoriales y a futuro la falta de este dominio normativo por parte del profesional contable en lo que respecta el impuesto de industria y comercio de los distribuidores minoristas de combustibles, podría conducir al empresario al pago de lo no debido frente a la administración municipal y a consecuencias disciplinarias al profesional en ejercicio.

1.1. Formulación del Problema

¿Cuál es el grado de conocimiento que poseen los estudiantes de IX y X semestre del programa de Contaduría Pública de “CECAR”, para liquidar la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio?

2. Justificación

Este estudio permitirá determinar el grado de conocimiento que tienen los estudiantes de IX y X semestre del programa de Contaduría Pública para depurar la base gravable del impuesto de industria y comercio en las estaciones de servicio. Estos resultados del estudio beneficiarán a los estudiantes y directivas de la universidad, porque se obtendrá una percepción exploratoria de la situación particular, apoyar la toma de decisiones y propender por fortalecer los procesos académicos.

En este sentido, se hace importante para CECAR evaluar los resultados obtenidos y tomar decisiones que conlleven a fortalecer el currículo del programa, asimismo el estudiante y futuro profesional incremente sus conocimientos disciplinares, de tal forma que al desempeñarse como asesor tributario, posea un mayor dominio profesional y tenga mejores oportunidades laborales, seguidamente los empresarios o distribuidores minoristas de combustibles les representa útil apropiarse del tema, ya que por acción u omisión del pago de lo no debido pueden ver afectado su patrimonio, y por último, las alcaldías municipales y distritales deben tener más grado de conocimiento en cabeza de sus servidores públicos responsables, quienes son los encargados de exigir a los contribuyentes la efectiva depuración de la base gravable.

Por otra parte, este estudio contribuye al crecimiento de la producción académica y una oportunidad para futuras investigaciones atendiendo a que existen pocos trabajos en el tema particular.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Realizar un diagnóstico del grado de conocimiento de los estudiantes del IX y X semestre del programa de Contaduría Pública de “CECAR”, para depurar la base gravable del impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar la normatividad vigente del impuesto de industria y comercio para estaciones de servicio.
- Ilustrar mediante un ejercicio práctico la depuración de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio para estaciones de servicio.
- Demostrar en términos porcentuales el grado de conocimiento de los estudiantes del IX y X del programa de Contaduría Pública de “CECAR” para depurar la base gravable del impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio.

4. Marco de Referencia

4.1 Antecedentes

A continuación, se darán a conocer las investigaciones realizadas acerca del Impuesto de Industria y Comercio. Cabe resaltar que no se encontró ninguna investigación sobre la liquidación de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio de lo cual se trata la presente investigación, por tal motivo, el antecedente o la investigación que tiene más afinidad con la presente investigación será el detallado en el siguiente párrafo:

En una investigación realizada por Quiroga y Cruz (2018), titulada “Análisis de los cambios normativos del principio de territorialidad en la Ley 1819 de 2016 respecto al impuesto de industria y comercio en las actividades de tercerización de servicios”, en la cual aplicaron el método inductivo, usando como instrumentos de recolección de información encuestas y entrevistas, determinaron en el análisis el alcance de la nueva normatividad, particularmente sobre las diferencias de criterio sobre el verbo rector “ejecutar” utilizado para las actividades de servicios. Lo anterior, se evalúa frente la posibilidad que tiene de generar diversas interpretaciones por parte de la administración tributaria en su aplicación y de los empresarios, teniendo como principales afectados a los sectores como la Tercerización de Apoyo a los Negocios (en adelante BPO por sus siglas en inglés), las de Tecnología de Información (en adelante ITO por sus siglas en inglés) y las empresas de Tercerización u Outsourcing. El interés es, identificar algunos efectos económicos por causa de la aplicación de la tributación, que influyen en el crecimiento empresarial de estas actividades en la región y tratar ingerir, si la norma referida solventó o no la doble tributación en las empresas, porque serían susceptibles de incrementar de manera injusta sus costos de cumplimiento al tributar el ICA. Se pretende entonces, analizar el alcance normativo de las nuevas disposiciones que permita deducir su impacto en los sectores que ejercen actividades de servicios, siendo empresas generadoras de riqueza y oferentes del mercado que contribuyen al desarrollo económico de la ciudad y la región.

Esta investigación aporta al presente estudio las bases y la incentivación de cómo interpretar las normativas del impuesto de industria comercio, atendiendo a que una mala interpretación generaría doble tributación conllevando al sobre costo de sus obligaciones tributarias, así como también la aplicación de instrumentos y la aplicación del método inductivo.

4.2 Marco teórico

El fundamento teórico de este trabajo se sustenta en la teoría del institucionalismo, que no puede desconocer ninguno de sus aspectos en la reglamentación de la formación del contador público y la aplicación de leyes tributarias.

En este sentido, North, 2006 citado por Pereyra, (2009), propone que concibe que el institucionalismo considera a las instituciones como reglas de funcionamiento de la sociedad y esboza que los institucionalistas describen las instituciones como acción de gobierno en los campos organizacionales y lo explica desde el punto de vista económico y normativo. Existen reglas formales e informales, siendo las primeras reglas escritas y las segundas códigos de conducta no escritos que soportan y suplementan las reglas formales.

La desobediencia a las reglas o instituciones nos llevaría a las sanciones o la exclusión de esta sociedad. La obediencia es condición necesaria para una convivencia social. El término discurso utilizado por Foucault se refiere a toda acción en un ambiente social dado. Así, el concepto teórico presentado por la Teoría Institucional con relación a las reglas y a la institución es sustentado también por una base filosófica. (Foucault)

Por consiguiente, una vez el contribuyente realice el hecho generador, deberá cumplir con obligaciones formales y obligaciones sustanciales que derivan en el pago del impuesto y su incumplimiento genera sanciones. La liquidación de estos no es arbitraria si no sujeta a los acuerdos municipales, por tanto, el estudiante de Contaduría Pública debe aprender a interpretar las normas establecidas para la liquidación de los impuestos conforme a lo establecido en ellas.

Siendo los estatutos tributarios las reglas definidas para la imposición de las cargas tributarias y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional los que trazan el derrotero de los conocimientos que han de impartirse en la enseñanza de los programas académicos.

4.3 Marco legal

A partir de la constante y permanente evolución de los mercados se han generado cambios económicos y financieros en el sector público como en el privado, esto conlleva a actualizar las directrices que regulan los diferentes factores del mercado en general, procesos que han influenciado la formación del contador público con competencias globales mediante la información Internacional estandarizada.

El marco jurídico de la contabilidad en Colombia está conformado por la Ley 145 de 1960, en los artículos que aún siguen vigentes, por el Decreto 2649 de 1993, por el código de comercio y la por la Ley 43 de 1990. Esta última reglamenta la profesión de Contador público, profesional en el que recae la responsabilidad de llevar la contabilidad en debida forma, asegurandose que la contabilidad cumpla con todas las normas que la reglamentan, en concordancia con la resolución número 3459 del 2003 para su formación académica.

El ejercicio de la profesión sirve al interés del público, así que demanda de la garantía y aseguramiento del trabajo y lo ideal es poder contar con una meta de desarrollo profesional continuo que contribuya al crecimiento integral y económico del país. Según el código de ética de IFAC (Federación Internacional de Contadores) adoptado en Colombia mediante la Ley 1314 de 2009, reglamentada por el Decreto 0302 de 2015, es importante que los contadores cumplan los principios fundamentales establecidos, que son:

Integridad

Objetividad

Competencia profesional y diligencia

Confidencialidad

Comportamiento profesional

4.4 Marco Conceptual

Distribuidor mayorista.

Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de combustible líquidos derivados del petróleo a través de una planta de abastecimiento la cual entrega dichos productos con destino a los distribuidores minoristas.

Distribuidor Minorista.

Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de combustible líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio.

Estación de Servicio.

Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo.

Norma jurídica.

Es el grado más alto de control social, que se encarga de regular únicamente comportamiento intersubjetivos y será la propia sociedad la que de forma eficaz se encargue de imponer su cumplimiento.

Ley jurídica.

Hace referencia a toda norma instituida por órganos con potestad legislativa

Decreto.

Se llama decreto a toda resolución que dicta una persona investida de autoridad en el ejercicio de sus funciones, sobre un asunto o negocio de su competencia.

Impuesto.

Es un tributo o cargo, que de manera directa grava las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio y de manera indirecta, grava el consumo o gasto.

Base Gravable.

Ha sido definida como la magnitud o medición del hecho gravado a la cual se le aplica la tarifa para de esta manera determinar la cuantía de la obligación tributaria.

Impuesto de Industria y Comercio.

Es un impuesto que deben declarar y cancelar todas aquellas personas que tengan una actividad comercial o industrial, así no estén ubicados en un local u oficina.

Margen de Comercialización.

Se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista y el precio de venta al público.

5. Diseño metodológico

5.1 Enfoque y Tipo de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, aplicando el método inductivo, partiendo de particular a lo general, donde se realizan encuestas para determinar el nivel de conocimiento de los estudiantes de Contaduría Pública de CECAR y posteriormente analizar los resultados obtenidos y sacar las respectivas conclusiones. Asimismo, en este enfoque es importante la capacidad interpretativa de los investigadores durante sus observaciones. Este enfoque utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (Hernández, Fernandez & Baptista, 2014).

De otro lado, este estudio tiene un enfoque cualitativo en el diseño de investigación exploratoria, que es el más apropiado a la hora de solucionar un problema que afecta a una comunidad, en cualquier contexto. Este diseño metodológico se desarrolla en 4 fases: la observación, donde se plantea la idea del problema, recopilación de información, análisis y elaboración del informe final.

5.2 Población y Muestra

La población objeto de investigación son 610 estudiantes del programa de Contaduría Pública de CECAR en la ciudad de Sincelejo-Sucre, la muestra está conformada por 71 estudiantes de noveno y décimo semestre, en la jornada diurna y nocturna. El criterio de selección de los estudiantes consistió en que hubieran cursado los cursos de Legislación tributaria I – II y procedimiento tributario.

5.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Para la realización del presente estudio, se utilizaron fuentes primarias como encuestas aplicadas a los estudiantes. Por otra parte, se utilizaron técnicas de observación para sugerir posibles soluciones a la problemática planteada que mitiguen el estado actual. Así mismo se utilizan fuentes secundarias tales como investigaciones, libros, revistas y documentos legales y constitucionales que soportan la parte jurídica fundamental en este estudio.

5.4 Procedimiento e Instrumentos para la Recolección de la Información

Se aplicará una encuesta al estudiante en las aulas de clases con5.4 permiso de las directivas, previa presentación del documento, explicándole al estudiante el objetivo de esta investigación y guardando reserva a todos los encuestados respecto a su identidad, para así obtener certeza del grado de conocimiento y medio probatorio que soporte este proyecto de investigación, que representa gran utilidad para los futuros profesionales contables del programa de Contaduría Pública de “CECAR”.

El proyecto de investigación se basa en las siguientes etapas:

Etapa 1: Esta es fundamental porque en ella se da una revisión de las bases de datos de los estudiantes del programa de Contaduría Pública de “CECAR”, con el fin de definir el tamaño de la muestra poblacional, por qué se hace necesario realizar esta investigación y la utilidad que representa para los interesados.

Etapa 2: Recopilación de información, en esta etapa nos apropiamos de todo el conocimiento normativo y contable, así como de los métodos e instrumentos con que evaluamos los estudiantes de Contaduría Pública de “CECAR”.

Etapa 3: Análisis de la información, en esta etapa se realizará una comparación de los instrumentos evaluados a los estudiantes vs la normativa jurídica contable aplicable a esta actividad, de tal forma que podamos medir el grado de conocimiento del tema objeto de estudio.

Etapa 4: Redacción del informe, en esta etapa se finalizará con los resultados esperados y recomendaciones respectivas.

5.5 Resultados Esperados

- La Falta de conocimiento normativo y procedimental para depurar la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio, por parte de los estudiantes del programa de Contaduría Pública de la corporación universitaria del caribe “CECAR”.
- Transmitir al estudiante del programa de Contaduría Pública de la corporación universitaria del caribe “CECAR”, la normativa vigente y el procedimiento para depurar la base gravable de liquidación del impuesto de industria y comercio de las estaciones de servicio del municipio de Sincelejo – sucre.
- Proponer a los directivos académicos de “CECAR”, incluir en el pensum académico del programa de Contaduría Pública la normativa vigente para determinar el pago de industria y comercio para los distribuidores minoristas de combustibles y/o el curso de Impuestos territoriales.

6. Análisis y Resultados

Identificar la Normatividad Vigente del Impuesto de Industria y Comercio para Estaciones de Servicio

Los elementos y características que constituyen el impuesto son: (el sujeto activo, el sujeto pasivo, la materia imponible u objeto de la imposición, el hecho generador del impuesto o hecho imponible, la base imponible, la tasa o cuota tributaria, la fuente del impuesto) estos se definen a continuación así:

Hecho imponible.

Debe existir una circunstancia de cuya realización depende el origen de la obligación tributaria (Constitución Política de Colombia, 1991)

Sujeto pasivo.

El que tiene la obligación de pagar, es la persona natural o jurídica al que por la ley impone el cumplimiento de las prestaciones tributarias. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Sujeto activo.

Es el Estado, quien se ve beneficiado directamente por las contribuciones de los ciudadanos. (constitución política de Colombia, 1991)

Base imponible.

Es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero, pero puede también tratarse de otros signos, como el número

de personas que viven en una vivienda, litros de gasolina, litros de alcohol o número de cigarrillos. (constitución política de Colombia, 1991).

Tipo de gravamen.

Es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable. (constitución política de Colombia, 1991)

Cuota tributaria.

Es la cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible. (constitución política de Colombia, 1991)

Deuda tributaria.

Es el resultado de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos. (Legalmag, s.f.)

La Constitución Política colombiana constituye la base legal para todos los impuestos, garantizando el principio de legalidad y la estabilidad jurídica y en especial el Artículo 287 en el numeral 3°, da autonomía a las entidades territoriales para establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones e impide a la ley establecer exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales según lo establece los Artículos 294 y 362, dando a sí plenas facultades a los entes territoriales sobre las rentas percibidas.

En este sentido, el impuesto de industria y comercio es un impuesto municipal y nace en 1826, cuando se estableció una contribución industrial mediante la cual se obligaba a todas las personas que desarrollaban actividades industriales, comerciales, arte y oficio, a obtener una

patente de funcionamiento. Este régimen perdura sin variaciones importantes hasta 1913, cuando se dictó la ley de 97 para Bogotá, distrito capital, que lo autorizó crear el impuesto de patente. Esta autorización fue replicada a los demás municipios mediante la Ley 84 de 1915, la Ley 72 de 1926 y la Ley 89 de 1936; con fundamento en estas autorizaciones los consejos municipales organizaron su sistema de industria y comercio que carecían de elementos comunes de los impuestos, toda vez que estos diferían de un municipio a otro.

Esta situación generó una seria de críticas por los estudiosos de la hacienda pública en Colombia, debido a la amplitud de facultades municipales para crear este impuesto, hacía que perdiera racionalidad, uniformidad y en algunos casos equidad. Por lo anterior fue necesario crear una ley que recogiera los elementos necesarios del impuesto, solucionando en principio el problema de dispersión y falta de uniformidad que se estaba presentando, nace entonces la Ley 14 de 1983.

Con respecto al impuesto de industria y comercio también se consagran en la Ley 14 de 1983, donde los municipios tienen autonomía para fijar las tarifas con observancia de los rangos establecidos en el Artículo 33 de la Ley, así:

Sobre la base gravable definida en este artículo de aplicar la tarifa que determine los consejos municipales dentro de los siguientes límites: Del 2 al diez por mil (2-10*1000) mensual para actividades comerciales y de servicios. (Ley 14, 1983, Art.33)

Con posterioridad a la Ley 14 de 1983 no se han proferido modificaciones importantes o de gran trascendencia en materia de este impuesto, por lo que se puede afirmar que el marco jurídico del impuesto de industria y comercio en Colombia está consagrado en esta ley.

No obstante, lo anterior, en algunas leyes posteriores reformas tributarias de impuestos nacionales, se ha hecho mención a algunos aspectos puntuales o específicos en materia de impuesto de industria y comercio, es así como la Ley 49 de 1990, establece que la base gravable de la

actividad industrial corresponde a los ingresos obtenidos por los ejercicios de la actividad y se paga solo en el municipio de la sede fabril.

Por otra parte, la Ley 383 de 1997 en el Artículo 67 establece:

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

El desarrollo de la economía de 1910 a evolucionado considerablemente organizándose nuevas actividades o nuevas formas de explotación económica que no encajan dentro de las definiciones de las actividades contempladas dentro de la Ley 14 de 1983, esto hace que se presenten un sin número de dificultades y discusiones en cuanto a la jurisdicción territorial en la cual se deben tributar por ciertas actividades, generando además (evasión, e inseguridad jurídica) en el cumplimiento de las obligaciones asociadas con el impuesto de industria y comercio.

Por otra parte, recientemente la Ley 1819 del 29 de diciembre 2016 en su capítulo II y en sus Artículos 342 párrafo 2° y 343 numeral 2 literal (a) hace mención a este tipo de impuesto en lo siguiente:

Artículo 342. Base gravable y tarifa. El Artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el Artículo 196 del Decreto-Ley 1333 de 1986, quedará así: Artículo 196. Base gravable y tarifa.

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites: 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Parágrafo 2°. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-Ley 1421 de 1993.

Artículo 343. Territorialidad del impuesto de industria y comercio. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el Artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren; b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida; c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía; d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos: a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona; b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato; c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Para el municipio de Sincelejo a través del acuerdo 173 de diciembre 29 de 2016 en su artículo 90 y 91 parágrafo 3° establece: (Acuerdo #173).

Artículo 90. Concepto de actividad se servicio.- El Artículo 36 de la ley 14 de 1983, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto 3070 de 1983 y el Artículo 199 del Decreto 1333 de 1986, define las actividades de servicio como las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, ya sea como expendio de bebidas y comidas; expendio de combustibles; Servicios de Restaurantes, cafés y hoteles; Transporte y aparcaderos; los servicios públicos y de publicidad; Contratos de obras públicas, Interventorías, construcción, y urbanización; Suministros, compra de bienes muebles; sitios de recreación y los servicios de consultoría profesional y construcción de obras civiles prestados a través de personas naturales, personas jurídicas o sociedades de hecho y la prestación de servicios. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios. Se entiende que una actividad de servicio se realiza en el municipio de Sincelejo, cuando la prestación del mismo se inicia o se cumple en la jurisdicción municipal.

Artículo 91. Base gravable.- La base gravable del impuesto de industria y comercio, es definido por el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el Artículo 196 del Decreto 1333 de 1986, el cual se liquidará sobre el promedio de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, obtenido por los sujetos pasivos, con exclusión de: las devoluciones, los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y la percepción de subsidios.

Parágrafo 3.- Base Gravable para Distribuidoras de Derivados del Petróleo. - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se

descontarán la sobretasa y otros tributos adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Para el municipio de Sincelejo a través del acuerdo 173 de diciembre 29 de 2016 define las actividades industriales Comercio al por menor de combustible para automotores identificada con número de grupo 473, código 4731 está regido por una tarifa del 10 x 1000. (Acuerdo #173)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, las tarifas para actividades comerciales y de servicios están reguladas atendiendo al principio de legalidad, donde los concejos municipales tienen la facultad para establecer tarifas para las actividades comerciales y de servicios entre el dos al diez por mil (2-10 x 1.000). por consiguiente, se constato en los Estatutos Municipales de varios municipios de las Subregiones de la Sabana, Golfo de Morrosquillo y Montes de María (departamento de Sucre, donde se evidenció que estas se ajustan dentro del rango del 7 al 10 por mil, respetando los parámetros establecidos.

Tabla 1

Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), según el tipo de actividades

Municipio	Código	Descripción de la Actividad Económica	Tarifas
<i>Betulia</i>	4661	comercio al por mayor de combustible sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10x1000
<i>Corozal</i>	4731	comercio al por menor de combustible para automotores	10X1000
<i>Coveñas</i>	205	comercialización de combustibles, derivados del petróleo	10X1000
<i>Morroa</i>	208	estaciones de servicio	10X1000
<i>Sincelejo</i>	4661	comercio al por mayor de combustible sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10X1000
<i>Since</i>	4661	comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10X1000
<i>Sampues</i>	4661	comercio al por mayor de combustible sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10x1000
<i>Tolu</i>	205	todas las demás actividades	8x1000
<i>Tolu Viejo</i>	505	venta al por menor de combustible para automotores	10x1000
<i>Galeras</i>	4641	comercio al por mayor de combustible sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	7x1000

Fuente: Estatutos de Impuestos Municipales. Elaboración (propia)

En cuanto al mercado de la distribución de combustibles en el territorio nacional se concentra en cuatro grandes compañías que manejan más del 90% de la oferta. Así, en manos de

la Organización Terpel, Biomax, Primax y Chevron (Texaco) quedó el negocio, al que se suman las empresas minoristas que no superarían el 6% de la oferta. (Portafolio, 2018).

Descripción de los Elementos del Impuesto de ICA para los Distribuidores Minoristas de Combustible en el Municipio de Sincelejo

Sujeto activo: Municipio de Sincelejo.

Sujeto pasivo: personas naturales o jurídicas que ejerzan el comercio al por menor de combustible para automotores.

Hecho generador: personas naturales o jurídicas que ejerzan el comercio al por menor de combustible para automotores.

Base gravable: el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. (Acuerdo 173 del municipio de Sincelejo, 2016)

Tarifa: 10 x 1000.

Cálculo la Base Gravable del Impuesto de Industria y Comercio para Estaciones de Servicio

A continuación, se ilustrará mediante un ejemplo cómo calcular la base gravable del impuesto de Industria y Comercio para el producto: Gasolina Corriente y ACPM, de una estación de servicio en la ciudad de Sincelejo.

1. Tomamos el precio de venta por galón al público de la gasolina corriente el cual debería aparecer en el aviso y en el equipo dispensador. Hoy 11 de septiembre de 2019 el precio por galón de gasolina corriente en una estación de servicio en la ciudad de Sincelejo es de \$9450 (nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos).

- Tomamos el precio de planta del distribuidor mayorista en la ciudad de Cartagena a fecha 11 de septiembre de 2019 por galón Cartagena – Sincelejo. Esto sería \$8558,32.

Con esta información procedemos a calcular la base gravable objeto del impuesto de industria y comercio.

Precio al público por galón: \$9450

Precio de planta en distribuidor mayorista: \$8558,32

Entonces:

Margen bruto de comercialización = Precio al público por galón - Precio de planta en distribuidor mayorista

Margen bruto de comercialización = \$9450 - \$8558,32

Margen bruto de comercialización = \$891,68

Este sería el margen bruto de comercialización por galón que deberíamos tener en cuenta para multiplicar por el número de galones vendidos y obtener la base gravable.

Si una estación de servicio vende 50.000 galones de gasolina corriente anualmente con un margen bruto de comercialización aproximando a \$891,68 pesos la Base Gravable para liquidar sería:

Base Gravable para Liquidar = Cantidad de galones vendidos al mes x Margen bruto de comercialización.

Base Gravable para Liquidar = 50.000 x \$891,68

Base Gravable para Liquidar = \$44.584.000

Esta sería la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio para el producto: Gasolina Corriente, lo mismo aplica para Diésel y Gasolina Extra

Para lograr una mejor comprensión normativa por parte del estudiante realizaremos otro ejercicio práctico:

- Tomaremos como referencia el precio del galón de gasolina corriente de una estación de servicio en la ciudad de Sincelejo, para obtener la base gravable le descontamos el precio de planta por parte del mayorista.
- Por otra parte, debemos determinar el número de galones vendidos en el respectivo periodo; así mismo multiplicamos el margen de comercialización por el número de galones. Determinando la base objeto de aplicación del impuesto de industria y comercio y para este tipo de actividad está establecida con la tarifa del 10 por mil que es la que establece el acuerdo 173 de 29 de 2016 del municipio de Sincelejo-sucre.

A manera de ejemplo también tenemos el siguiente ejercicio:

Estación de servicio XYZ

precio por galón de gasolina corriente. \$ 9.160

precio distribuidor mayorista ZT. \$ 8.410

ventas anuales por equipo (dispensador / surtidor). \$ 300.000.000

PGC: \$ 9.160

VTA: $\$ 300.000.000 / \$ 9.160 = 32.751,1 \text{ GL/ANUAL}$

(-) PDM: \$ 8.410

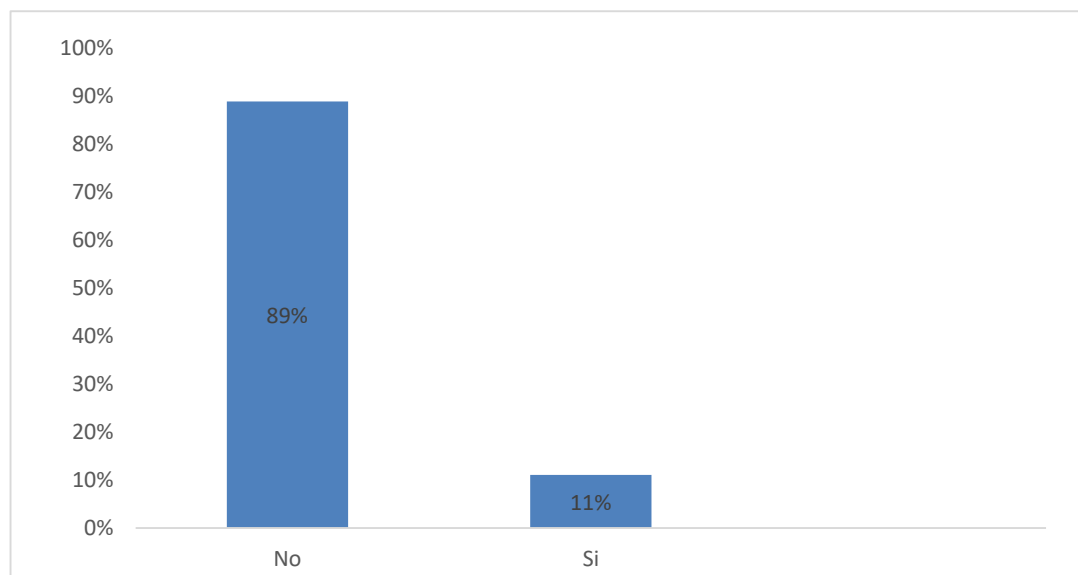
MU: \$750

GL/ANUAL: 32.751,1 X \$ 750: \$24.563.318.

Esta sería la base gravable para este producto. teniendo en cuenta esta base gravable la multiplicamos por el 10 x 1000 que es la tarifa asignada en el estatuto municipal para este tipo de actividad en el municipio de Sincelejo, este nos arroja lo siguiente:

$$\$24.563.318 \times 10/1000 = \$245.633.$$

Porcentajes del grado de conocimiento de los estudiantes del programa de Contaduría Pública de “CECAR” para depurar la base gravable del impuesto de Industria y Comercio en las estaciones de servicio.

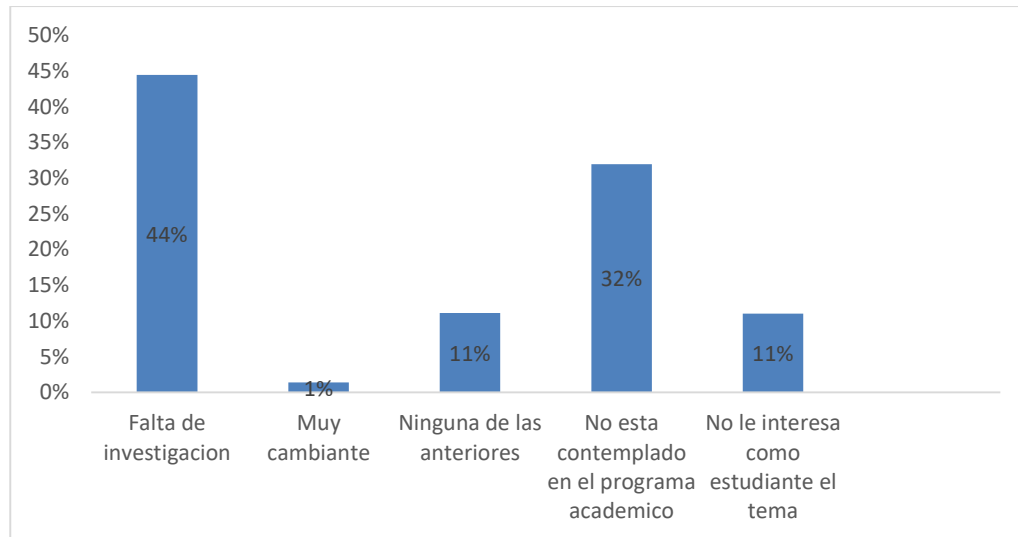


Gráfica 1. Normativa aplicable para determinar la base gravable del pago de industria y comercio de las estaciones de servicio en la ciudad de Sincelejo

Fuente: Elaboración Propia

La gráfica 1, muestra que el 89% de los estudiantes de Contaduría Pública de “CECAR” no poseen el conocimiento para determinar la base gravable del pago de industria y comercio determinada en la Ley 383 del 10 de julio de 1997, lo que representa un alto grado de

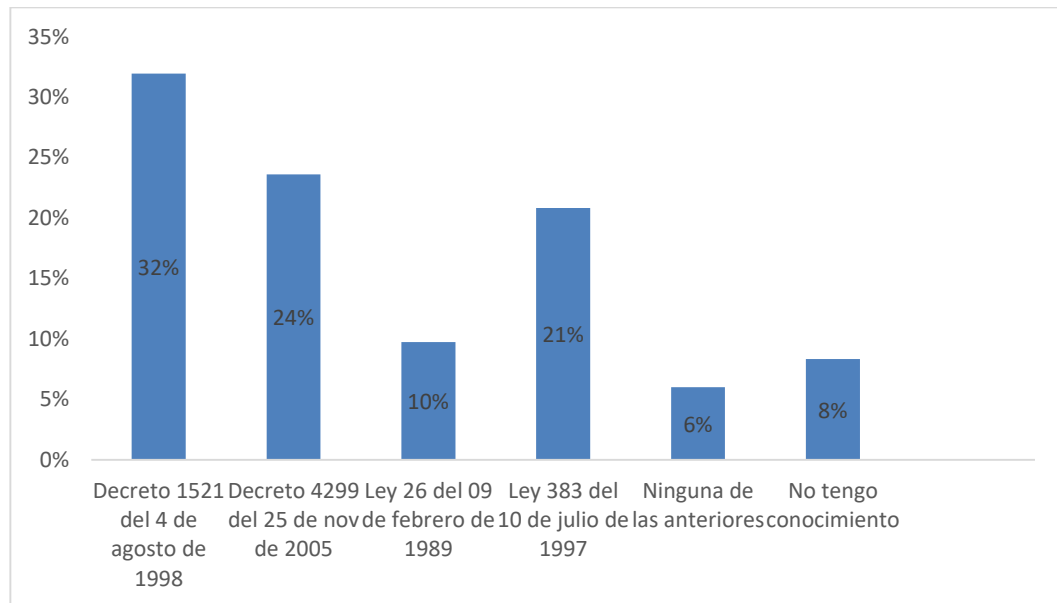
desconocimiento por parte de los mismos y solo el 11% afirmaron conocer la norma aplicable anteriormente mencionada.



Gráfica 2. Causas por las cuales desconoce la norma

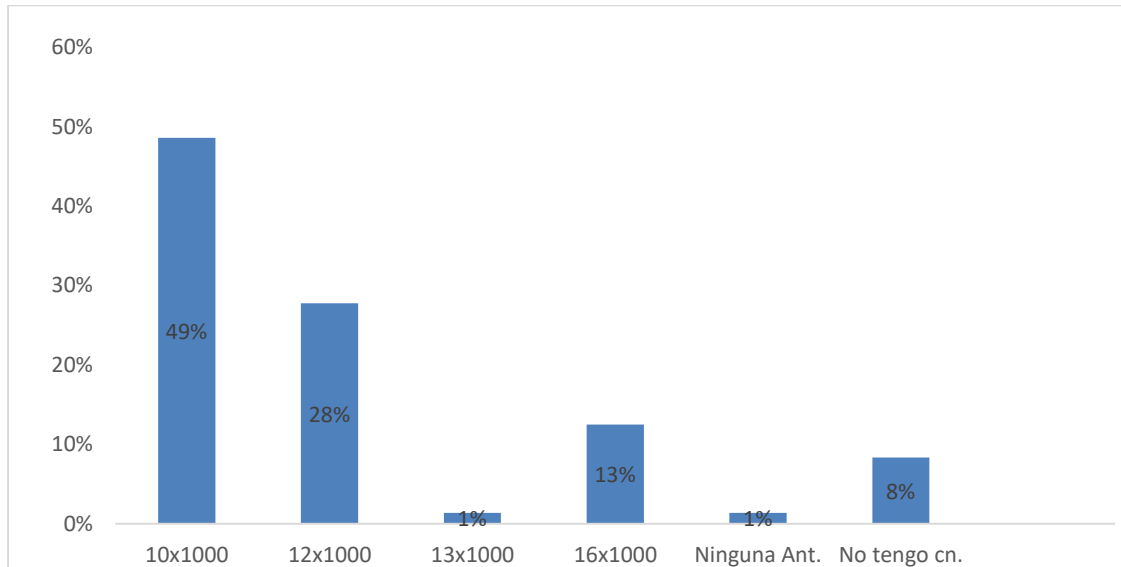
Fuente: Elaboración Propia

Como resultado, en la gráfica 2 se pudo evidenciar que el desconocimiento normativo se justifica en un 44% a la falta de investigación por parte de los estudiantes de Contaduría Pública de “CECAR”, y en un 32% los estudiantes consideran a que esto obedece a que no está contemplado en el pensum académico generando falencias en el manejo de este tema.



Gráfica 3. Normativa que regula el impuesto de industria y comercio en las estaciones de servicio es:
Fuente: Elaboración Propia

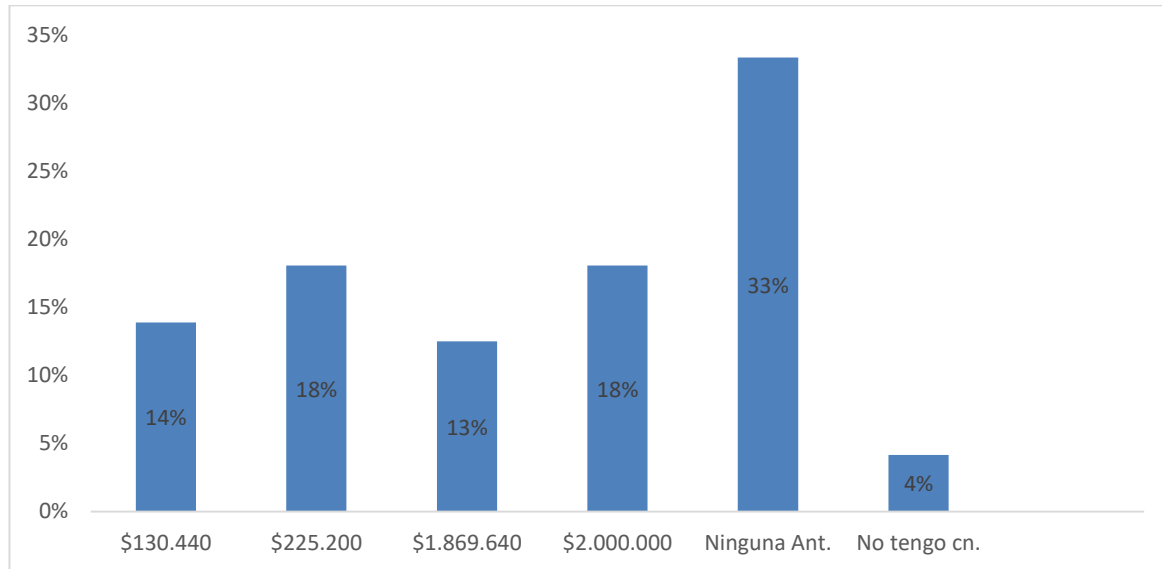
El resultado en la gráfica 3, muestra el alto grado de desconocimiento que tienen los estudiantes de Contaduría Pública de “CECAR” a cerca de la normatividad que regula el impuesto de industria y comercio para las estaciones de servicio ya que solo el 21% de los encuestados tiene conocimiento identifica la Ley 383 del 10 de julio de 1997 como el fundamento legal que regula el impuesto de industria y comercio en el ámbito nacional.



Gráfica 4: Ttarifa aplicable para el impuesto de industria y comercio, para este tipo de actividad en la ciudad de Sincelejo

Fuente: Elaboración Propia

La gráfica 4, muestra que un 49% de los estudiantes de Contaduría Pública de “CECAR” identifican la tarifa aplicable para el impuesto de industria y comercio para las estaciones de servicio en Sincelejo que es del 10x1000 contemplado en el acuerdo 173 del 29 de diciembre del 2016, el 42% señalan otras tarifas diferenciales y el 8% no tiene conocimiento.



Gráfica 5. Determinación de la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio según la información
Fuente: Elaboración Propia

Se puede observar en la gráfica 5, que solo el 14% de los estudiantes de Contaduría Pública de “CECAR” logró ejecutar el procedimiento para conocer la base gravable teniendo en cuenta la información planteada por el ejercicio. Por otra parte, el 86% de los estudiantes no tienen conocimiento del procedimiento para depurar la base gravable de industria y comercio de los distribuidores minoristas de combustible.

Conclusiones

La presente investigación se sustenta en la Teoría del institucionalismo, atendiendo a que el ejercicio y formación del profesional de la Contaduría Pública está reglamentado y sus actuaciones y procedimientos técnicos están delimitados en el área de regulación por leyes, Ordenanzas, acuerdos y decretos reglamentarios.

En este sentido, este estudio aborda el impuesto de industria y comercio para distribuidores minoristas de combustibles de las estaciones de servicios. De manera general las actividades mercantiles liquidan el ingreso gravable percibido en su totalidad por los sujetos pasivos descontando las devoluciones, rebajas y descuentos e ingresos exentos. En el caso de los distribuidores de combustible atendiendo a que el precio de venta incluye impuestos nacionales (IVA) e Impuestos departamentales (Sobretasa), la ley ha fijado un procedimiento especial para liquidar la base gravable en la liquidación del impuesto de ICA, en la que en la base gravable es el margen bruto de comercialización.

Atendiendo a que la liquidación de declaraciones tributarias corresponde a una las actividades ocupacionales que atañen el ejercicio del profesional de la contaduría, se realizó una investigación exploratoria para conocer el grado de conocimiento que tienen los estudiantes para la liquidación de este procedimiento especial. Al finalizar el trabajo se puede concluir que existe un alto grado de desconocimiento para liquidar el impuesto de industria y comercio para las estaciones de servicio, por parte de los estudiantes de noveno y décimo semestre (primer periodo académico 2019) del programa de Contaduría Pública de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en cuanto al marco legal, tarifas y aplicación especial del procedimiento en mención.

Esta investigación contribuye en el futuro para que los estudiantes puedan afianzar y despertar el interés de los de los saberes en la materia, brindándoles un conocimiento más amplio en el ámbito de los impuestos municipales, por otra parte sugerimos algunas recomendaciones para disminuir el desconocimiento por parte de los sujetos de estudio, estas son:

- Incluir en el pensum académico la asignatura de impuestos territoriales.
- Apoyar con cursos virtuales temáticas impositivas en materia departamental y municipal.
- Realizar conferencias con expertos en impuestos departamentales y municipales (Secretarías de Hacienda).
- Invitar a los estudiantes a fortalecer sus conocimientos mediante el aprendizaje autónomo aprovechando todos los recursos tecnológicos disponibles.

Por otra parte, consideramos que existen otros temas tributarios de interés en el cual pueden ser de gran interés para futuras investigaciones que nos ayuden a complementar la formación profesional como futuros egresados en el que destacamos la liquidación de la sobretasa a la gasolina con un procedimiento especial reglamentado por el Ministerio de Minas y energía y los estatutos Departamentales.

Referencias Bibliográficas

Bosques, L. F., Bosques, J. (2005). *Diccionario jurídico colombiano* (6a. ed.). Colombia: Editora Jurídica Nacional.

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. [Ley 1819 de 2016]. DO: 50.101.

Consejo Municipal, Sincelejo - Sucre. (29 de diciembre de 2016). Por el cual se adopta el nuevo estatuto tributario para el municipio de Sincelejo. [Acuerdo N°173 de 2016].

Corporación Universitaria del Caribe “CECAR” (s.f.). *Proyecto Educativo del Programa Contaduría Pública*. Recuperado de <https://cecar.edu.co/documentos/pep/PEP-CONTADURIA.pdf>

Definición Legal (2016). Características y elementos de los impuestos. [Entrada de blog] Recuperado de <https://definicionlegal.blogspot.com/2016/02/caracteristicas-y-elementos-de-los.html>

Dirección General Impositiva. (s.f.). *Educación tributaria: la importancia de los impuestos*. Recuperado de <https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,educacion,dgi--educacion-tributaria-la-importancia-de-los-impuestos,O,es,0>,

Gutiérrez, B., Londoño, B. (2016). *¿Cuál es la importancia del sector de combustibles en Colombia?* Recuperado de <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/actualidad-economica-sectorial/cual-es-la-importancia-del-sector-combustibles-en-colombia>

- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). Bogotá: McGraw-Hill
- Ibarra, CH. (2011). *Tipos de investigación: exploratoria, descriptiva, explicativa, correlacional*. [Entrada de blog]. Recuperado de <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Martínez-Hincapié, A. M., Hoyos-Bohórquez, S. M., y Patiño-Montoya, S. (2005). *El Impuesto de industria y comercio en el servicio de telecomunicaciones* (Tesis de grado). Universidad de Antioquia. Recuperado de http://www.grupo-epm.com/site/Portals/1/biblioteca_epm_virtual/tesis/ic_telco.pdf
- Mendoza-Palacios, R. (2006). *Investigación cualitativa y cuantitativa. Diferencias y limitaciones*. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml>
- Meneses-Benítez, G. (2007). *NTIC. Interacción y aprendizaje en la universidad*. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8929/9Disenoyfasesdelainvestigacion.pdf?sequence=15&isAllowed=y>
- Mesa-Correa, V., et al. (s.f.). *El Impuesto de industria y comercio en Colombia*. Recuperado de <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/departamentos/departamento-contaduria-publica/planta-docente/Documents/Nota%20de%20clase%2065%20el%20impuesto%20de%20industria%20y%20comercio%20en%20Colombia.pdf>
- Mindiola-Pérez, G. P. y Cárdenas-Ramírez, E.J. (2014). *Factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña*.

- (Tesis de grado). Universidad Francisco de Paula Santander, Ocaña. Recuperado de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/233/1/25190.pdf>
- Moreno, M. (9 de diciembre de 2018). En cuatro firmas se concentra la distribución de combustibles. *Portafolio*. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/en-cuatro-firmas-se-concentra-la-distribucion-de-combustibles-524240>
- Pereyra, G. (2009). El nuevo institucionalismo y la concepción representacionista de la política, *Perfiles latinoamericanos*, 17(17). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532009000100005
- Rodríguez-Bejarano, J. R. y Villareal, Y. C. (2011). *Análisis comparativo y evaluativo de los impuestos de industria y comercio y de delineación urbana en los municipios de Madrid y Mosquera*. (Tesis de grado). Universidad de La Salle. Bogotá. Recuperado de <http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/4796/T17.11%20R618a.pdf?sequence=2>
- Romero-Rodríguez, T. A. (s.f.). *La investigación cuantitativa, la investigación cualitativa y los métodos de triangulación (para psicología social)*. Recuperado de https://robertexto.com/archivo11/invest_cualit_cuantit.htm
- Sánchez-Becerra, C. A. (2014). *Caracterización del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña* (Tesis de grado). Universidad Francisco de Paula Santander, Ocaña. Recuperado de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/222/1/25167.pdf>
- Sanz-Torres, I. (2018). *Impuesto ICA: porcentaje, formulario y tarifas*. [Entrada de blog]. Recuperado de <https://www.rankia.co/blog/dian/3510937-impuesto-ica-porcentaje-formulario-tarifas>

Universidad de Valencia (2007). *La evaluación de los estudiantes en la educación superior. Apuntes de buenas prácticas.* Recuperado de <https://www3.uji.es/~betoret/Formacion/Evaluacion/Documentacion/La%20evaluacion%20estudiantes%20en%20la%20ESuperior%20UV.pdf>

Vaccarini, L. (2014). “*La evaluación de los aprendizajes en la escuela secundaria actual*”. *Las prácticas evaluativas se alinean con los modos de enseñar* (Tesis de grado). Universidad Abierta Interamericana. Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC114759.pdf>



Anexos

Anexo 1. Encuesta a estudiantes

Corporación Universitaria del Caribe "CECAR".					
TEMA: impuesto de industria y comercio para las estaciones de servicio en Sincelejo.					
Fecha:		Facultad:		Jornada:	
estudiante:		# CC.		semestre:	
marcar con una (x) la respuesta acorde a su conocimiento					

1) Conoce usted la normativa aplicable para determinar la base gravable del pago de industria y comercio de las estaciones de servicios en la ciudad de Sincelejo.

a) SI

b)NO

2) Explique las causas por las cuales desconoce la norma

- a) No está contemplado en el programa académico.
- b) Falta de investigación.
- c) No le interesa como estudiante el tema.
- d) Ninguna de las anteriores.

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

3) La normativa que regula el impuesto de industria y comercio en las estaciones de servicio es:

- a) Ley 26 del 09 de febrero de 1989
- b) Decreto 1521 del 4 de agosto de 1998
- c) Ley 383 del 10 de julio de 1997
- d) Decreto 4299 del 25 de nov de 2005

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

4) Cuál es la tarifa aplicable para el impuesto de industria y comercio, para este tipo de actividad en la ciudad de Sincelejo.

- a) 10 x 1000
- b) 12 x 1000
- c) 13 x 1000
- d) 16 x 1000

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

5) Determine la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio según la siguiente información:

Ventas:	\$ 2.000.000
Precio mayorista por galón	\$ 8.600
Precio al público por galón	\$ 9.200

- | | | | | | |
|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| a) \$2.000.000 | <input type="checkbox"/> | c) \$225.200 | <input type="checkbox"/> | e) Ninguna de las anteriores | <input type="checkbox"/> |
| b) \$130.440 | <input type="checkbox"/> | d) \$1.869.640 | <input type="checkbox"/> | | |